

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



Se publica todos los días, excepto los Lunes.

Las leyes, y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.
1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.
2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan.
3.ª Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.
4.ª Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.
5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporación de quien procedan.

PRIMERA SECCION.
PARTE OFICIAL DE LA GACETA.
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
S. M. la Reina nuestra Señora, se halla notablemente aliviada y ha podido dar un corto paseo.
Madrid 23 de Noviembre de 1865.

SECCION SEGUNDA.
Núm. 1903
Administración local.—Negociado 2.º
A fin de que se pueda disfrutar dentro de un breve término de los beneficios para la administración provincial que el Gobierno de S. M. se promete confiadamente de la creación de los Contadores de aquellos fondos prescrita por la ley de 20 del actual, y en la forma prevenida por el reglamento para la ejecución de la misma, aprobado por Real decreto de igual fecha, recayendo tan importantes y delicados cargos en personas cuya probada idoneidad sea una garantía segura del acierto con que han de desempeñarlos; la Reina (q. D. G.) ha tenido á bien prestar su aprobación al adjunto programa de las materias sobre que deben ser examinados los que aspiren á la calificación de aptitud para ser propuestos en terna por las Diputaciones de las respectivas provincias para

dichos destinos. Al propio tiempo, se ha servido S. M. fijar el día 2 de Enero de 1866 para que den principio en esta Corte los ejercicios de examen ante el Tribunal especial nombrado por Real decreto de ayer, en conformidad á lo establecido por el art. 121 del citado reglamento, advirtiéndose que las solicitudes de los aspirantes, acompañadas de la documentación correspondiente se podrán elevar á la Dirección general de Administración en este Ministerio directamente ó por conducto de los Gobernadores hasta el día 15 de Diciembre próximo.
Lo que de la propia orden de S. M. comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, previniéndole que disponga desde luego su publicación, así como la del programa, en el «Boletín oficial» de la provincia en tres de sus números correlativos, dando aviso á este Ministerio de haberse verificado.
Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.
Sr. Gobernador de la provincia de...
Programa de las materias de que deberán ser examinados los que aspiren á la calificación de aptitud para el desempeño de los destinos de oficiales mayores de los Consejos Contadores de fondos provinciales
Examen previo.
Preguntas que se les harán por escrito, á las cuales habrán de contestar en el plazo de dos horas. Esta

contestación recaerá sobre las mismas preguntas para todos los opositores que ejercitarán al mismo tiempo, sin permitírseles uso de libros ni apuntes, ni comunicación entre sí.
Los que no fueren aprobados en este ejercicio, no serán admitidos en los siguientes.
Examen teórico.
Los que resulten aprobados en el ejercicio anterior serán llamados por suerte á responder á las preguntas que de viva voz les dirija el tribunal.
Este examen durará quince minutos y versará sobre las siguientes materias:
Atribuciones de los Ministros en lo relativo á la Administración provincial.
Atribuciones de los Gobernadores de provincia en sus relaciones con las Diputaciones y Consejos provinciales.
Atribuciones de las Diputaciones y Consejos provinciales principalmente en orden á la Contabilidad.
Contabilidad general del Estado—Intervención de las Cortes.
Organización y atribuciones del Tribunal de cuentas del Reino.
Formación y ejecución de los presupuestos provinciales y rendición de cuentas.
Teneduría de libros y cálculo mercantil.
Examen práctico
Este examen consistirá en la resolución de cuestiones prácticas, referentes á las materias que deben

ser objeto del examen teórico, por el tiempo que determine el Tribunal.
Aprobado por S. M. en Real orden de esta fecha.—Madrid 30 de Setiembre de 1865.—Posada Herrera.
Núm. 1.879.
Diputación Provincial de Valencia.
OBRAS DEL PUERTO.
Autorizada esta Diputación por la Ley de 18 de Junio de 1856, é Instrucción de 23 de Enero de 1857, para emitir obligaciones provinciales al portador con que cubrir el déficit entre el producto de los arbitrios y el importe de las obras ejecutadas; ha acordado se proceda á la sexta emisión de quinientas obligaciones en pública subasta, cuyo acto tendrá efecto en el salón de sesiones de la Corporación, el día primero de Diciembre á las doce de la mañana, admitiéndose en la primera media hora las proposiciones que se presenten en pliegos cerrados, con arreglo al adjunto modelo y con las condiciones que siguen:
1.ª A cada pliego deberá acompañarse la carta de pago que acredite que el proponente ha depositado en la de fondos provinciales el 5 por 100 del importe nominal de las obligaciones por que se interese; ó sea 100 rs. por cada una de ellas.
2.ª La subasta girará sobre el tanto por ciento de aumento á los 2,000 rs. capital de cada obligación; prefiriéndose las proposicio-

nes que contengan precios más altos, y en igualdad de estos, las que se interesen por menor número de obligaciones.

3.º Los autores de las proposiciones, que por las circunstancias referidas, hayan merecido la preferencia, deberán presentarse personalmente á firmar el acta de la subasta, ó autorizar al efecto á otra persona con poder bastante.

4.º Las obligaciones llevarán la fecha de primero de Enero y disfrutarán desde dicho día inclusive el interés de 8 por 100 anual, debiendo los adjudicatarios realizar el importe de las suyas respectivas deducido el depósito, en la Depositaria de fondos provinciales antes de las 3 de la tarde del treinta y uno de Diciembre. Si así no lo verificasen, perderán por este solo hecho el depósito de garantía, é indemnizarán á los fondos de la obra de los perjuicios que por ello se les irrogaren.

5.º Los depósitos correspondientes á las proposiciones no admitidas será devueltos, concluida la subasta.

Modelo de proposición.

D. F. de T., enterado de las condiciones con que se emiten..... obligaciones provinciales del Puerto del Grao, me obligo á tomar... abonando..... rs, por 100 sobre el importe de cada una.

Fecha y firma, espresándose en letra la primera y todas las cantidades.

Ley de 18 de Junio de 1856.

DOÑA ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitución, Reina de las Españas; á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Cortes Constituyentes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para destinar á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, los arbitrios siguientes:

Primero. Un millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia y con aumento á las contribuciones territorial é industrial.

Segundo. La cantidad que se recaude en el Puerto del Grao por el impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga.

Tercero. El Importe local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga.

Estos arbitrios quedarán afectos á las obras del Puerto mientras no se concluyan las mismas y se há-

yan amortizado las acciones que para su construcción se emitan.

Art. 2.º El déficit entre la cantidad que produzcan todos los arbitrios mencionados en el artículo primero y la del importe de las obras ejecutadas anualmente, se abonará en acciones provinciales emitidas por la Diputación Provincial de Valencia con el V.º B.º del Gobernador de aquella provincia.

Art. 3.º Se autoriza á la Diputación provincial de Valencia para emitir con el exclusivo objeto espresado en el artículo segundo, y hasta la suma de 22 millones de reales vellón, obligaciones provinciales que ganarán un interés anual de 8 por 100.

Art. 4.º La amortización de estas obligaciones no empezará hasta ocho años despues de la primera emisión, y á ella se destinará el 75 por 100 del producto líquido de toda la recaudación comprendida en el artículo primero, despues de deducida la parte destinada al pago de intereses de las obligaciones emitidas.

Y las Cortes Constituyentes la presentan á la sanción de V. M.

Palacio de las Cortes 6 de Junio de 1865. — Señora. — Facundo Infante, Presidente. — Pedro Calvo Asensio, Diputado Secretario. — José Gonzalez de la Vega, Diputado Secretario. — El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado Secretario. — Pedro Bayarri, Diputado Secretario.

Madrid 14 de Junio de 1865. — Publíquese como Ley. — Isabel. — El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 18 de Junio de 1865. — Yo la Reina. — El ministro de Fomento, Francisco Luxan.

Instrucción para la emisión de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, autorizada por la Ley de 18 de Junio de 1856, para atender al pago de sus obras, y para la recaudación y aplicación de los arbitrios creados por la misma Ley.

De la emisión de las acciones y su amortización.

Artículo 1.º A medida que lo requiera el progreso de las obras, se emitirán acciones al portador de 2,000 rs. vn. en los términos prescritos en la Ley de 18 de Junio de 1856, llevando cada una de ellas veinte y cuatro cupones de á 80 rs., pagaderos por semestres

vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año, en la Depositaria de la Diputación provincial de Valencia.

Art. 2.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortización de estas acciones los arbitrios concedidos por el artículo 1.º de la expresada Ley para la construcción de las obras necesarias en el Puerto.

Art. 3.º Desde el día 1.º de Junio y desde el 1.º de Diciembre de cada año, se presentarán los cupones respectivos á la Depositaria provincial de Valencia en carpetas duplicadas, á fin de que esta pueda señalar día para su cobro.

Art. 4.º La diferencia líquida que resulte en fin de cada año, despues de satisfechos los gastos de dirección y administración de las obras, entre lo recaudado por arbitrios destinados á las mismas y lo pagado en metálico al contratista, se aplicará al pago de los intereses de las acciones emitidas durante la ejecución de las obras; pero concluidas estas, lo cual habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho años siguientes á la primera emisión, se destinará el total de recaudación al pago de intereses y amortización, deduciendo solo del líquido, despues de pagados los intereses, 25 por 100 para la conservación de las obras y demás que se crea necesario.

Art. 5.º La amortización se anunciará con treinta días de anticipación en La Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la Provincia de Valencia, y se celebrará un sorteo, llamando las acciones por sus números de inscripción en el registro.

Art. 6.º El sorteo para la amortización se verificará en acto público, presidido por el Gobernador de la provincia, ocho días antes del vencimiento de los semestres marcados para el pago de intereses.

Art. 7.º Desde el vencimiento de cada semestre dejarán de disfrutar intereses las acciones cuyo número haya sacado bola de reembolso, aun cuando los tenedores de ellas tarden más ó menos tiempo en presentarlas al cobro.

Art. 8.º La Diputación provincial llevará una cuenta detallada de las acciones que se emitan, de los intereses que devenguen, de los que se vayan pagando, de la amortización de aquellas y de todas las demás operaciones de contabilidad, dando parte de ellas al Gobierno por semestres y publicándolas con la mayor exactitud en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de la provincia de Valencia.

De la recaudación y aplicación de los arbitrios.

Art. 9.º Los arbitrios autoriza-

dos por el artículo 1.º de la Ley de 18 de Junio último con destino á la construcción de las obras necesarias en el Puerto del Grao de Valencia, aprobadas por Real orden de 26 de Febrero de 1856, se recaudarán de la manera siguiente: el millón de reales anual á cargo del presupuesto provincial de Valencia por la Administración principal de Hacienda pública, como recargo á las contribuciones territorial é industrial, en los términos establecidos por instrucciones para la recaudación de los recargos autorizados para participes. El impuesto general sobre el fondeadero, carga y descarga y el local de 17 mrs. por quintal de carga y descarga por la Diputación provincial, con intervención de la Hacienda pública, que se ejercerá por medio de un interventor especial encargado de este servicio, siendo de cuenta de aquella, y con cargo á los arbitrios, el sueldo que perciba dicho funcionario.

Art. 10. La Diputación provincial expedirá semanalmente las certificaciones de las cantidades recibidas por derechos generales, expresando en ellas la parte que ha correspondido al impuesto de fondeadero y al de carga y descarga.

Art. 11. Las certificaciones á que se refiere la disposición anterior se pasarán al Gobernador de la provincia para que las oficinas de Hacienda formalicen el ingreso por derechos de Aduanas y la salida con cargo al crédito concedido para obras de puertos al ministerio de Fomento, comprendiendo el importe de cada concepto como contraído y recaudado en las cuentas de rentas públicas y certificaciones de ingresos.

Art. 12. Las citadas oficinas de provincia darán conocimiento á la Dirección general del Tesoro público de las cantidades que vayan sucesivamente formalizando con cargo al presupuesto de dicho ministerio, para que esta dependencia pueda hacer las rebajas de su importe en las consignaciones que entregue para obras de puertos.

Art. 13. Las oficinas de Hacienda estamparán al pié de las certificaciones mensuales de ingresos el importe de los arbitrios establecidos para las obras del Puerto que no deban figurar como productos de Aduanas, para conocimiento del Gobierno.

Art. 14. El Gobernador de Valencia remitirá anualmente al ministerio de Fomento un estado comprensivo de las sumas entregadas á la Diputación provincial por todos los arbitrios autorizados por la Ley de 18 de Junio último, con distinción de las tres procedencias en que se dividen y de los invertidos en las obras á que están destinados, sin perjuicio de las cuentas forma-

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1895.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia Civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán a la captura de Tomás Negrete Leon, natural de Revilla de Campos, provincia de Palencia, soltero, carpintero y habitante últimamente en la calle de Vega núm. 23; y en caso de ser habido, se pondrá a mi disposición con las seguridades debidas. Valladolid 23 de Noviembre de 1865.—José Gallostra.

Núm. 1,822.

Don Santiago Valcarce Martinez, Juez accidental de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Hace saber a los parientes de don Prudencio García Fuentes, subteniente que fué del sexto Batallon de Milicias de Puerto Rico, natural de esta Provincia, hijo legítimo de Eugenio y de Benita, de cuarenta y ocho años de edad y estado soltero, su fallecimiento intestado ocurrido en dicha ciudad el veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y dos dejando bienes ascendientes a cuarenta y dos escudos seis centavos, ó sean veinte y un pesos, tres centavos, segun el inventario que practicó el Juzgado de Guerra, a fin de que los que se crean con derecho a ellos, se presenten a deducirle dentro del término de dos meses en el del distrito de la Catedral de dicha Capital; pues así lo he acordado, a virtud del exhorto que me ha dirigido con objeto de hacerlo público.

Dado en Valladolid a once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cinco.—Santiago Valcarce Martinez.—Por sumandado, Bernabé Gonzalez Rioja. 153

Núm. 1897.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

Distrito de Valladolid.

El día 21 de Diciembre próximo de once a doce de su mañana, tendrá lugar la subasta del arrendamiento de la caza del pinar titulado Llano de Samarugán, perteneciente a la villa de Portillo, cuyo acto se verificará en la casa consistorial de la misma, bajo la presidencia del

Sr. Alcalde constitucional y el tipo y tiempo que marcan las condiciones del expediente que se halla en la Secretaría de aquel municipio.

Valladolid 21 de Noviembre de 1865.—El Ingeniero jefe, Luis Gomez.

Núm. 1,882.

Ayuntamiento constitucional de Curiel.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal del campo y monte de esta villa, por defuncion del que la obtenia, dotada con mil cien reales, satisfechos por meses de los fondos municipales.

Será provisto de banderola, carabina y documentos que previene el Reglamento de 8 de Noviembre de 1849

Lo que con autorizacion del señor Gobernador he dispuesto publicar en el «Boletin oficial» para que los aspirantes presenten sus solicitudes dentro del término de un mes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Curiel y Noviembre 14 de 1865.—El Alcalde, Joaquin Gonzalez.

Núm. 1881.

Ayuntamiento constitucional de Marzales.

En esta villa y en poder de Bernabé Poncela, vecino de la misma se halla depositada una bucha, como de dos a tres años de edad y de cinco cuartas.

Lo que se inserta para que llegue a conocimiento de su dueño,

Marzales 17 de Noviembre de 1865.—El Alcalde, Jacinto Pérez.

Señas.

Color negro, bastante delgada, esquilada.

PÉRDIDA

El Sábado 18 del corriente de diez a doce de la mañana desapareció de la era de Francisco Sanchez, vecino de Peñafior, una jata ó novilla, roja, no encendida, pequeña, montañesa; la persona que sepa su paradero avisará a dicho Francisco en Peñafior. 159

ANUNCIO. LEY ELECTORAL.

Un cuaderno de 48 páginas que comprende la ley electoral vigente,

los artículos del Código penal de la ley de enjuiciamiento civil que en ella se citan, y la Real orden de 19 de setiembre de 1865, organizando las comisiones inspectoras del registro del censo electoral.

Se halla de venta al precio de TRES REALES en la librería de Moya y Plaza, calle de Carretas, Madrid; y en provincias en casa de los representantes de «La Consulta Municipal y provincial.» 158

A LOS ALCALDES.

En la regla 5.ª de la Real orden de 21 de setiembre de este año, inserta en el Boletin Oficial del martes 26 del mismo mes, núm. 259, se previene a los Alcaldes que remitan por duplicado la Gobierno de provincia en los tres primeros dias de cada mes una relacion detallada, conforme al modelo que en dicho Boletin se acompaña, referente a los expedientes que se hayan presentado sobre legitimacion de terrenos. Para el mejor cumplimiento de este servicio les es casi necesario a los señores Alcaldes proveerse de modelos, los que con anuencia del señor Gobernador se ha impreso y se halla en venta en la imprenta de este periódico por si las espresadas autoridades quieran tomarlos; en la inteligencia, que segun el espíritu que domina en la autoridad superior de esta provincia, podrán si lo solicitan, cargar el importe de aquel en el capitulo correspondiente de los presupuestos del pueblo.

PLANTONES DE CHOPO.

En Rioseco, huerta de D. José Serrano, se venden de tres años a dos reales uno.

PASTOS.

Se arriendan los de invierno y primavera del monte Carrascal, en el término de Villalba del Alcor; tambien se admiten reses sueltas a precios convencionales. La persona que los necesite puede entenderse con D. José Serrano, vecino de Rioseco. 144

CENSO DE LA GANADERIA.

Se vende los modelos que se piden por el Boletin núm. 204, correspondiente al jueves 22 de junio pasado.

A LOS AYUNTAMIENTOS. Los estados que se piden a dichas corporaciones en el Boletin oficial número 238 correspondiente al Domingo 20 de Agosto, para demostrar los bienes de manos Muertas radicantes en sus respectivos términos municipales, que deberán remitir por triplicado al Gobierno de Provincia se espenden en la Imprenta de este periódico oficial, arreglados en un todo a instrucción.

IMPORTANTE.

En la Imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas de talones para la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio, y las papeletas de aviso de conminacion de la misma, todo con arreglo a los últimos modelos y con expresion de escudos y milésimas.

Tambien se venden estados de juicios verbales y de conciliacion, con arreglo al último modelo.

VALLADOLID. Imprenta de D. F. M. Perillan